

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 602

TEGUCIGALPA, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.018

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 10 y 11 de julio de 1922.

AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 22.00) veintidós pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua entregará al Alcalde Municipal de Siguatepeque para que pague el valor de un taburete, una mesa y dos varas de carpeta que se necesitan para el servicio de la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.858, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.08) cuatro pesos ocho centavos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagará al telegrafista de Zacapa por servicio nocturno telegráfico prestado en los primeros siete días del mes de junio último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.855, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 91.80) noventa y un pesos ochenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al fletero Marcelino Canales, por transporte de San Lorenzo a esta ciudad de 68 bultos de gasolina con peso 204@. para los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Automóviles, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 118.00) ciento diez y ocho pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director General de Correos para que compre cuatro docenas de tinta para sello y dos docenas de libros copiadores que se necesitan para servicio de aquella Dirección, debiendo hacerse la imputación a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Francisco E. Fortín para que pueda separarse del cargo de Administrador de Correos de Yascarán, y nombrar para que lo sustituya durante su ausencia al señor Juan Galeas, quien devengará el sueldo de ley; y

2º—Que el gasto de cincuenta pesos plata que ocasiona el presente acuerdo se impute a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua pagará al Agente Postal de Taulabé como sueldo correspondiente a los meses de mayo y junio últimos y el presente, a razón de (\$ 10.00) mensuales, por sus servicios prestados al Correo con motivo del aumento de la correspondencia en aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 167.60) ciento sesenta y siete pesos sesenta centavos, que la Aduana de La Ceiba pagará a los señores Vaccaro Brothers & Company por inalámbricos que durante el mes de mayo último se transmitieron por cuenta del Gobierno, debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Cartero de la Administración de Correos de esta ciudad, don Pantaleón Alonso; debiendo la Dirección del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo e imputarse el gasto de cuarenta pesos plata que ocasiona este acuerdo, a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Manuel Suazo, para que pueda separarse del cargo de Administrador de Correos de Roatán, y nombrar para que lo sustituya por dicho tiempo a don Humberto Umaña, quien devengará el sueldo de ley; y

2º—Que el gasto de cien pesos plata que ocasiona este acuerdo se impute a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de [\$ 41.50] cuarenta y un pesos cincuenta centavos plata, que la Administración de Rentas de La Paz entregará al Alcalde Municipal de Aguangueterique para que pague a los mozos que se ocuparon en la reparación de la línea telegráfica de aquel lugar, debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.360, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de [\$ 445.50] cuatrocientos cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a don Antonio Flores Valladares por trabajos que fuera de contrata ha ejecutado en el puente «Boca de las Vueltas», en la Carretera del Norte.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 11 de junio de 1922.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 6 de abril anterior por el licenciado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de apoderado de «The Central American Exploration Company», propietaria de los trabajos de explotación en grande escala, de la zona mineral llamada «San José Cacamuyá», sus minas y dependencias, ubicada en jurisdicción municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, contraída a pedir la reconsideración del acuerdo de

8 de marzo próximo pasado, por el que se deniega a su representada el permiso que solicitó el 6 de setiembre del año próximo pasado, para beneficiar con cianuro las brozas que extraiga de sus minas, fundándose en que las lamas, brozas y desperdicios, ya no se arrojarán a la quebrada de Iguazala, como se había pensado anteriormente, en virtud de que siendo profunda, e intransitables sus bordes, por más de cinco kilómetros a partir del plantel de la mina, no se causaría perjuicio alguno a los vecinos o a sus ganados, sino que se depositarán en una presa que se compromete a construir en el lugar indicado en el plano que se presenta, de cien varas de longitud, como a 30 varas en proyección horizontal de la quebrada de referencia y paralela a ella en la esquina N. E. La presa será el lado de un rectángulo, cuyos otros tres lados correrán hacia arriba, en oposición a la quebrada, cerrada con cercas de alambre espagado de siete pies de altura y los cabezales serán de cincuenta varas próximamente; que cumpliéndose con las variaciones propuestas, las prescripciones contenidas en el Decreto N.º 181, de 8 de enero de 1910, confía no sólo en que se aceptarán, sino que se otorgará a su mandante el permiso que solicita, como un medio de proteger este ramo de desarrollo del país y los esfuerzos que ha hecho dicha compañía, para llevar a cabo sus trabajos, empezados desde hace algún tiempo.

Visto, asimismo, el informe favorable del ingeniero nombrado para el efecto, don Alejandro Flores, quien manifiesta: que el beneficio de la mina por cianuración, no ofrece peligros para las personas ni para los ganados; más aún, porque conforme declaración de los trabajadores antiguos, la Compañía anterior arrojaba las brozas a la quebrada sin tener incidentes que lamentar, por lo intransitable de sus bordes y la profundidad de la misma; pero que con la forma de presa, no sólo se cumple con la ley sino que se presta una verdadera garantía de seguridad a los vecinos y sus bienes.

Considerando: que con los documentos presentados y el informe técnico emitido por el ingeniero Flores se demuestra que no habrá perjuicio de ninguna clase, por el beneficio de la mina empleando cianuro, puesto que la peticionaria se sujeta en un todo a lo que previene el Decreto citado; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Otorgar a The Central American Exploration Company, el permiso que solicita para beneficiar con cianuro las brozas de las minas de «San José Cacamuyá», siempre que las lamas y desperdicios sean depositados en la presa que se ha indicado en el plano de referencia.

2º—Este permiso comenzará a tener efecto desde la fecha en que dicha presa se encuentre circundada con alambre espagado, en la forma indicada, y se reciba en la Secretaría de Fomento, constancia del Alcalde Municipal de San Marcos de Colón, de que los trabajos de la presa y cercas, se encuentran de conformidad con lo expresado anteriormente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Dr. B. D. Guilbert por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno en el Ramo de Fomento el 27 y 29 de mayo último y 1º del mes corriente; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: se solicita el dominio útil de un lote de terreno nacional.—Supremo Poder Ejecutivo.—José María Membreno y Francisco R. Carbajal, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, casado el primero y soltero el segundo, ante Vos, con protestas del mayor respeto se presentan a denunciar en dominio útil un lote de terreno nacional baldío, como de mil hectáreas de extensión, poco más o menos, conocido con el nombre de El Guayabo, situado en jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, y comprendido en los siguientes límites: al Norte, serranías nacionales; al Sur, ríos Lean y Alao y serranías nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, también terrenos nacionales. El terreno antes citado lo deseamos para establecer en él trabajos de agricultura en grande escala, contando para ello con el capital suficiente, por lo cual os suplicamos que, previos los trámites legales, os sirváis concedérselo en dominio útil. Tegucigalpa, 28 de julio de 1922.—José María Membreno.—Francisco R. Carbajal." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1922. 22—1

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Pídease el dominio útil de un lote de terreno nacional.—S. P. E. Las que suscriben, mayores de edad y vecinos del municipio de San Cristóbal, en este departamento, ante Vos, respetuosamente exponen: Primero.—Que existiendo en el lugar denominado «Las Piedras», de esta misma comprensión municipal, un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de extensión superficial, siendo parte de él propio para labores agrícolas y el resto para crianza de ganado, en el cual tenemos ubicadas unas fincas de nuestra pertenencia, y limitado: por el Oriente, con fincas de la Tela Railroad Co., río Lean de por medio; por el Sur, con fincas de don Valentín Paz; por el Poniente, con ramificaciones del cerro «El Tiburón»; y al Norte, con terreno y finca de doña Teresa D. Fiallos.—Segunda.—

Que en el deseo de obtener el dominio útil de dicho lote de terreno, venimos formalmente a denunciarlo, pidiendo que, después de corridos los trámites correspondientes, os dignéis concedérselo y mandar extendernos el título de propiedad correspondiente; y—Tercero. Que no pudiendo constituirnos personalmente en esa capital para sustentar la tramitación del denuncia, damos nuestro poder al señor abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esa ciudad, a quien desde esta fecha conferimos todas las facultades concernientes a esta solicitud hasta su terminación, inclusive la de sustituir este poder, ya sea todo o en parte, en la persona o personas que estime conveniente, y declaramos que tenemos por subsistente y válido cuanto en nuestro favor y representación hicieren nuestro apoderado señor Barrientos y sustitutos.—Supremo Poder Ejecutivo.—Tela, cuatro de julio de mil novecientos veintidós.—Lucila González.—Concepción González." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

22-1 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Abel Gamero, mayor de edad, minero y vecino de Danlí, en mi propio nombre y en el de don Rafael Gamero Cárcamo, de las mismas generales y vecindario que yo, comparezco respetuosamente ante Vos, a pedirnos que os dignéis concedernos a él y a mí una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, en el lugar llamado "El Pastal", que se halla en jurisdicción del municipio de Danlí, en terrenos de propiedad del Fisco. La zona solicitada lindará: por el Norte, con montañas incultas y sin nombre; por el Oriente, con quebrada de "Quebrada Larga"; por el Sur, con serranías de Oculí (Valle de Jamastrán); y por el Poniente, con cabeceras de la quebrada de Oculí. Dentro del área descrita tenemos descubiertos mi socio y yo varios yacimientos auríferos, para cuya explotación formal contamos con los recursos suficientes. Os ruego dar a esta solicitud el trámite señalado por el Código de Minería y sus reformas.—S. P. E.—Tegucigalpa, 28 de junio de 1921.—Abel Gamero». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1922.

22 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Manuel de Adalid y Gamero, mayor de edad, ingeniero y vecino de esta capital, comparezco respetuosamente ante Vos, en mi nombre y en el de mi hermano Carlos Gamero, mayor de edad, minero y vecino de Danlí, a pedirnos que os dignéis concedernos a los dos una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, en el lugar llamado "El Pastal", ubicada en el municipio de Danlí. Dicha zona lindará: por el Norte, con la cuenca de la quebrada de "Quebrada Larga"; por el Oriente, con serranías de "Villa Santa"; por el Sur, con serranías de "El Pastal"; y por el Poniente, con la quebrada de "El Pastal". El terreno es del Fisco. En el lugar indicado tenemos descubiertos ambos solicitantes algunos criaderos auríferos, los que explotaremos formalmente, pues contamos con el capital necesario. Os ruego dar a esta solicitud el trámite señalado por las Leyes de Mi-

nería.—S. P. E.—Tegucigalpa, 28 de junio de 1922.—Manuel de Adalid y Gameros. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 17 del mes corriente fué presentada a su Despacho la solicitud que dice:—«Se solicita el dominio útil de un lote de terreno, previa la declaratoria de caducidad de un denuncia.—S. P. E.—Yo, Félix Brooks, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, ante Vos, con protestas de respeto, vengo a manifestaros lo siguiente:—El 3 de mayo de 1914, el Dr. don Francisco J. Mejía, fallecido ya, se presentó ante V. S., solicitando el dominio útil de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión superficial, sito en jurisdicción municipal de Tela, departamento de Atlántida, y comprendido dentro de los límites siguientes: por el Norte, con el sitio de San Alejo, perteneciente a la sociedad Tela Fruit Company, partiendo una línea hacia al Este, desde la confluencia del río Santiago con la quebrada de Tincul, buscando la dirección del nacimiento de la quebrada de Arena que la constituye una Ciénega; por el Sur, serranías nacionales; por el Este, terreno nacional denunciado por doña Ester Mandieta de Mejía; y por el Oeste, terrenos nacionales. El señor Mejía, desde el 13 de noviembre de aquel año, suspendió sus gestiones en la tramitación del denuncia, y sus herederos no han solicitado tampoco su prosecución, por manera que aquel está abandonado hace más de siete años, causando en dicho abandono perjuicio al país porque ha impedido que otra persona lo cultive y aumente de ese modo la riqueza nacional.—Es por eso, que vengo ante Vos, a suplicaros que, previa la declaratoria de caducidad del denuncia del señor Mejía, os sirváis concederme el dominio útil del terreno deslindado, mediante los trámites prescritos por la ley, haciendo desde luego el nombramiento de ingeniero para que practique la medida, ya que está acreditada su nacionalidad.—Tegucigalpa, 17 de julio de 1922.—Félix Brooks».—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.

22 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se designan unos terrenos y se pide el nombramiento de un ingeniero.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rafael Alduvín L., mayor de edad, casado, de este vecindario, con el respeto que Os es debido me presento ante Vos para manifestar y pedir lo siguiente: Por el contrato que celebrásteis conmigo sobre el arrendamiento de terrenos contenido en vuestro acuerdo de 21 de junio recién pasado, N° 1,075, me concedísteis quinientas hectáreas de terreno que debían designarse dentro de dos años de celebrado el contrato de referencia. En esta virtud designo, a buena cuenta de la cantidad de hectáreas que expresa vuestro acuerdo, el N° de (400) cuatrocientas hectáreas, sitas en el lote N° 1, del Gobierno, que le corresponde por la lotificación llevada a cabo por la Truxillo Railroad Company, en el departamento de Jolón. Dichas cuatrocientas hectáreas tienen los linderos generales siguientes: por el Norte, el río Aguán; por el Oeste, el río Aguán, terrenos de Cicles y de la Compañía Agrícola de Honduras; y por el Este y Sur, terrenos de la Truxillo Railroad Company

y de propiedad de un señor Uclés. Pido me admitáis esta designación y séais muy servido en nombrar al ingeniero don Agapito Salgado para la mensura de este terreno.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922.—Raf. Alduvín L." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq & Cía., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedirnos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.146, la que les fué concedida el 26 de septiembre de 1921, expidiéndose el certificado-título a su favor el 27 de diciembre siguiente; la cual usa mi representada para distinguir Aguardientes, estilo coñac, y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, y consiste: 1°—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta, en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y en cuya superficie formadora de su boquilla (de la cápsula), aparecen en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, las palabras «Cepas» «Una», que, con las que han de suponerse detrás del dibujo, componen por dos veces la denominación «Una Cepa, contrapuestamente, o sea una en cada lado; 2°—En el tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad horizontal superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda, se ve el dibujo de una cepa, precedido de la mitad horizontal inferior del nombre «Jerez», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las dos líneas superpuestas que dicen: «P. Domecq» «Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de una cepa; 3°—En una etiqueta única y enteriza que rodea al cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus dos costados laterales, por la línea vertical que aparece en el centro de ella; está formada por tres secciones, semejantes en su contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones existe a la derecha un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda, aparece la mitad derecha de ese segundo escudo y un tercero más, distinto de los anteriores. En la sección inferior, se muestra la inscripción, «La Casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura, invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central dá a entender una parte de etiqueta que, alterando el orden como en las dos seccio-



mes anteriores, muéstrase en forma completa una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de las palabras «Estilos»-«Fine Champagne» en dos líneas superpuestas, viéndose debajo de esta última el dibujo de una cepa. A continuación, se lee en dos líneas, igualmente superpuestas, «Pedro Domecq»-«Jerez de la Frontera», terminadas con la fórmula «Marca Registrada», en sentido diagonal. Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de componerse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del dibujo, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y 4º—En la inscripción «Pedro Domecq»-«Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. Acompañó: el poder, para que se copie; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso, declarando que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1922.  
J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en Valle de Angeles, en este departamento, el ocho del mes en curso, ante el notario público Lledo, don José S. Carranza, por la que don Demetrio Godoy hace donación de varias propiedades a favor de la señorita Méllida Godoy, como sigue: Una casa sita en el mismo pueblo, de bahareque, cubierta de tejas, compuesta de cinco piezas enladrilladas, forman número siete, de treinta y ocho varas y media de Norte a Sur, por diez y siete varas y media de Oriente a Poniente. En el extremo Oriente, hay otra pieza contigua, de seis varas de largo por cinco de ancho, todo en un solar de treinta y ocho y media varas de Norte a Sur, por diez y siete y media varas de Oriente a Poniente, siendo los límites: al Norte, con propiedad de los herederos de Anita Cárdenas y Petrona Salgado, mediando calle; al Sur, propiedad de Ramón Lanza, mediando calle; al Oriente, casa y solar de Concepción Díaz; y al Poniente, con huerta del deponente.—Una huerta de árboles frutales, café, mangos y plátanos, cercada de piedra, con una extensión de dos manzanas y media, limitada: por el Norte, con casa y solar de Francisca v. de Rodríguez; al Sur, con Molino de Concepción Núñez, y camino real que conduce a Tegucigalpa; al Oriente, casa del deponente y propiedad de Ramón Lanza y Rosaura Mendoza, mediando calle; y al Poniente, camino real del Agua Dulce, que conduce al Tablón.—Otra propiedad sita en el Broquel de la misma jurisdicción, cubierta de zacate, con una casita construida dentro de la misma, de una extensión de más de media manzana de terreno, limitado: por el Norte, con huerta de los herederos de Petrona de Torres, calle de por medio; Oriente y Sur, potrero y huerta de los García; y por el Poniente, huerta de Justo R. Cerrato y casa de los herederos Núñez, mediando calle.—Que también el dueño de dos manzanas de terreno en el lugar de «El Zapotillo»; dentro de dicho terreno hay construida una pieza de casa de bahareque, cubierta de tejas, de cuatro varas por todos los lados, y limitado todo: al Norte, cuchilla del

Socorro; al Sur, El Hornito; al Oriente, propiedad de Francisco Cáceres; y al Poniente, con camino que conduce al Socorro. Todas estas propiedades han sido valoradas en la suma de mil setecientos pesos plata. Y no habiendo antecedentes se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.  
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela el veintinueve del mes próximo pasado, ante el notario Gabino Alonso B., por la cual, Pedro Estrada traspasa a favor de su esposa Luisa Josefa Lagos, por el precio de mil pesos, (a) Un potrero como de diez manzanas más o menos de extensión, dividido en tres departamentos, cercados de piedra y madera en donde hay construida una casa de nueve varas de largo por siete de ancho, con una cocina de cuatro varas de frente por tres de ancho, construcción de bahareque, cubierta de teja, todo situado en el lugar llamado «Quebra Montes», aldea de Santa Cruz, de esta jurisdicción, y limitado, así: al Norte y Poniente, terreno de Fulgencio Barahona y de los otorgantes, habiendo por el último rumbo un callejón de por medio; y al Oriente y Sur, terreno de Francisco Estrada, callejón de por medio; y (b) Un terreno como de cuatro manzanas más o menos de extensión, cercado de alambre, zanjo y piedra, situado a continuación del demarcado anteriormente, y limitado: al Norte y Poniente, terreno de Miguel Lagos, al Poniente, el mismo terreno; y al Sur, casa y solar de Juan Barahona. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1922.  
ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio «Los Tablones», de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, «El Encantado», limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de «El Higuito» y «Malcupa»; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río «Malcupa» y terrenos de don Pedro Peña Marte). Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa, 10 de julio de 1922.  
ADÁN IZAGUIRRE V.

El suscrito, Administrador de Rentas de departamento de Santa Bárbara, hace saber que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojoa, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno un terreno sito en el lugar de «El Zapotillo», con una extensión de cuarenta y cinco caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chi

quigüite, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, «Plan de la Nieve», medido a favor de don Virgilio Gálvez; y terreno «Planadas de la Nieve», de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas; al Sur, los ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.  
FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado «La Mina de Escoto», situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.  
GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo «Río de la Pimienta», ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno «Zapote Negro», perteneciente a don Purificación Zelaya; y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.  
GREGORIO DE LEÓN.

Se pone en conocimiento del público y de todas las Oficinas de Hacienda, que por haberse extraviado la Constancia de Crédito, por pérdidas, extendida a favor de don Eugenio R. Cáceres, vecino de Comayagua, bajo el número 2.730, y con valor de \$ 70 00 plata, se ha extendido un duplicado de dicha Constancia, quedando, en consecuencia, sin ningún valor el original extraviado.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del viernes 1º de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co, en buen estado, con sus correspondientes accesorios que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa en mil pesos plata; el tipo de metal en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler, por cantidad de pesos; y se advierte que siendo primera licitación no se admitirán postores por menos de los dos tercios partes del avalúo.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.  
LISANDRO V. GÁLVEZ.

Tip Nacional, — AVENDO